



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero dos mil dieciséis-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-30898-SPA-1798 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos, que se encuentran localizados en la vía pública frente al inmueble ubicado en Pintapan número 9, colonia Unidad Habitacional Cananea, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante el cual se observaron a dos ejemplares caninos de la raza rottweiler y san bernardo, atados con cadena y collar frente al inmueble identificado con el número manzana 3 lote 9, sección 3; el canino san bernardo cuenta con una casa para su estancia y el rottweiler sólo se protege con la marquesina del inmueble; en la presente visita no se observaron recipientes con alimento, sólo dos recipiente de plástico con agua.

El propietario del inmueble antes referido, manifestó que el perro de raza san bernardo es de su propiedad, y en relación al rottweiler señaló que dicho canino lo encontró frente a su domicilio y debido a que se encontraba en estado de desnutrición le proporcionó alimento, por lo que el animal ya no quiso retirarse; en dicho acto mostró las cartillas de vacunación; finalmente se le informó al propietario de los caninos que los animales no podían estar alojados en la vía pública, por lo que informó que los iba a dar en adopción con amigos o familiares.

En fecha 12 de enero de 2016, se realizó reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, constatando que los caninos que se localizaban en la vía pública fueron retirados, acto seguido se llamó a la persona denunciante informándole lo antes referido, manifestando que la mayor molestia era la higiene debido a que el lugar siempre se encontraba sucio de heces fecales, las cuales desprendían olores fétidos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada

como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de dos ejemplares caninos, los cuales fueron observados atados con collar y cadena frente al inmueble ubicado en calle Pintapan manzana 3 lote 9, sección 3, colonia Unidad Habitacional Cananea, Delegación Iztapalapa, ambos perros presentaban buena condición corporal y se encuentran vacunados, sin embargo el propietario de los perros al no tener espacio para alojar a los animales no humanos dentro de su domicilio, los dio en adopción.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observó la existencia de dos ejemplares caninos de raza rottweiler y san bernardo localizados en la vía pública atados frente al inmueble manzana 3 lote 9, sección 3 de la calle Pintapan, colonia Unidad Habitacional Cananea, Delegación Iztapalapa.
- No se constató maltrato hacia los animales no humanos en el sitio de referencia, sin embargo se promovió el cumplimiento voluntario logrando, que los caninos fueran dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3089-SPA-1798

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0282 -2016

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.I.D.A.D.A.D. DE MEXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/BHS/SS/dm